

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 19 de octubre de 2022 a la 10:07 a.m., el expediente físico con las actuaciones surtidas del expediente en segunda instancia, donde se confirmó la decisión proferida por este Juzgado mediante sentencia N° 26 del 17 de agosto de 2022. (Cuaderno No. 002 Archivos 010 y 011 del expediente digital) A Despacho.

Andes, 31 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00063 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	TRUCLAR S.A. (SUPERMERCADO EL SOL ANDINO)
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en sentencia del 03 de octubre de 2022, en la que confirma la sentencia proferida por este Despacho el 17 de agosto de 2022 que fuera impugnada, sin causación de costas en ambas instancias (consecutivo 029 cuaderno primera instancia y consecutivo 010 cuaderno segunda instancia expediente digital).

Se requiere a la parte accionada para que acredite el cumplimiento de la sentencia en el término legal que allí se concedió de dos meses y que se cuentan a partir de la notificación de esta providencia, orden que consiste en:

“(...)

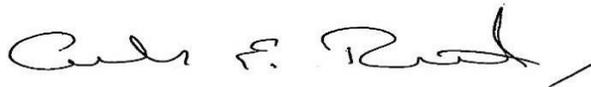
SEGUNDO: ORDENAR a TRUCLAR S.A., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO EL SOL ANDINO, que en el término de dos (2) meses, adecúe la rampa construida en la entrada al establecimiento de comercio y, se construya la misma

a partir del muro medianero que delimita el inmueble hacía adentro, es decir, que se respete el límite del andén o espacio público ubicado en la calle 50 No. 52 A - 06 en Andes - Antioquia, de modo que permita transitar e ingresar personas con discapacidad o algún tipo de movilidad reducida al inmueble, y que al mismo tiempo se garantice la libre y segura circulación de las personas que atraviesen dicho lugar en la parte externa por ser espacio público.

(...)”.

Una vez vencido dicho término, aportará constancia donde se acredite el cumplimiento y, se advierte que la conducta omisiva en proceder con el cumplimiento de la mencionada orden judicial, es el presupuesto fáctico para imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

D.M.R.A.+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO N° 170 En el micrositio de la Rama
Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria